

**RESOLUCION No. 18-1-0102-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCION:
N° 0266-1-2016 del 15 de diciembre de 2016.**



MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE UN(A) MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN

EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS

CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Primer Curador Urbano de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	MODIFICACIÓN LICENCIA DE URBANIZACIÓN
Titular:	TRUJILLO GUTIERREZ & ASOCIADOS S.A.S. - Actuando como fideicomitente del patrimonio autónomo Fideicomiso La Quinta
Identificación:	NIT 900534488
Representante legal:	Luz Adriana Trujillo Gálvez
Identificación:	C.C. N° 30.306.007
Titular:	FIDUBOGOTÁ S.A. - Actuando como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso La Quinta
Identificación:	Nit. 8300558977
No. de Radicación:	17001-1-17-0448
Fecha de Radicación:	2017.11.02
Ficha Catastral:	0104000001710018000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-41561
Dirección:	KR 17 4 33
Barrio:	LA FRANCIA
Subdivisión del barrio:	LA FRANCIA EST. 5
Estrato:	5
Tipo de Vivienda:	PARTE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (V.I.S) PARTE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (V.I.P) PARTE VIVIENDA NO VIS/NO VIP

Que el titular solicitó modificar la Licencia Urbanística de Urbanización otorgada por este despacho mediante Resolución N° 0266-1-2016 del 15 de diciembre de 2016, cuyo objeto fue el siguiente:

“Adelantar la ejecución de obras de urbanización para el desarrollo de un (1) lote privado destinado al uso de vivienda en agrupación cerrada de interés social y de interés prioritario, denominado “Conjunto Cerrado La Quinta”, de conformidad con el proyecto presentado.

AREA BRUTA URBANIZADA: 6.000,00 M2”

Que las modificaciones de conformidad con el proyecto presentado consisten en lo siguiente:

- Redefinir la ubicación y la cabida del suelo destinado para vivienda de interés prioritario (VIP), quedando en el costado noroccidental del lote privado y con un área de 323.25 m2.

**RESOLUCION No. 18-1-0102-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCION:
N° 0266-1-2016 del 15 de diciembre de 2016.**



- Establecer que el resto del lote privado se destinará para VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) y para VIVIENDA NO VIS/NO VIP. El número de unidades de las mismas se concretará de manera específica en las licencias de construcción.
- Establecer que las áreas de cesión para espacio público y equipamiento colectivo, derivadas de lo autorizado en la Licencia de Urbanización Resolución N° 0266-1-2016, fueron compensadas en dinero, de acuerdo con transferencias electrónicas realizadas el día 8 de febrero de 2017, por un valor de \$454.047.000,00; de acuerdo con lo liquidado por la Secretaría de Planeación Municipal mediante Resolución N°. 002 del 26 de enero de 2017.

Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 1771 del: 26/10/2015 Notaria 5ª de Manizales.
- Consulta Ventanilla Única de Registro - VUR impreso el día 2 de noviembre de 2017.

Que la existencia y representación legal de TRUJILLO GUTIERREZ & ASOCIADOS S.A.S., se encuentran consignadas en el Certificado expedido a través del Portal de Servicios Virtuales (SII) impreso el 2 de noviembre de 2017.

Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

Diseño Urbanístico:	Arquitecto JORGE ALBERTO GUTIERREZ JARAMILLO Matrícula No. 1065 CLD
Urbanizador Responsable:	Ingeniero Civil LUZ ADRIANA TRUJILLO G. Matrícula No. 17202-35474 CLD

Que una vez efectuada la revisión técnica, jurídica y urbanística, se encontró que el proyecto no cumplía con la totalidad de la normativa vigente, razón por la cual se hicieron las correspondientes anotaciones en el Acta de Observaciones y Correcciones del 27 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio TG&A-015-2018 del 12 de febrero de 2018, recibido por este despacho el mismo día y radicado internamente con el N° 2018-0101, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el titular solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles para la entrega de la documentación requerida en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que mediante oficio PCU N° 0119-2018 del 12 de febrero de 2018, el curador urbano amplió el plazo hasta el 5 de marzo de 2018.

Que con fecha del 15 de febrero de 2018 el titular adjuntó los últimos documentos soportes a las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones requeridas en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que actuando de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1, el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.5 y el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, este despacho expidió el día 16 de febrero de 2018 el documento denominado

**RESOLUCION No. 18-1-0102-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCION:
N° 0266-1-2016 del 15 de diciembre de 2016.**



Acto de Viabilidad, por medio del cual se informa al titular, la viabilidad de expedición de la licencia solicitada, y requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Copias y pagos de expensas).

Que la notificación del Acto de Viabilidad se hizo el día 20 de febrero de 2018, a través del titular del trámite de Modificación Licencia de Urbanización.

Que con fecha del 21 de febrero de 2018, el titular adjuntó los documentos, copias y pagos requeridos en el Acto de Viabilidad.

Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997 y sus modificaciones, el Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones y las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el Municipio de Manizales, así:

- Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales - Acuerdo 508 de 2001, modificado y adicionado por el Acuerdo 573 de 2003, modificado y adicionado por el Acuerdo 663 de 2007.
- Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993.

Que hacen parte de esta resolución, los siguientes planos y documentos:

- Tres (3) planos urbanísticos.

Que se realizaron los respectivos pagos de expensas al Curador Urbano.

En mérito de lo anterior, el Primer Curador Urbano del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Modificación a la Licencia de Urbanización Vigente solicitada por el Titular y para el predio que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	MODIFICACIÓN LICENCIA DE URBANIZACIÓN
Titular:	TRUJILLO GUTIERREZ & ASOCIADOS S.A.S. - Actuando como fideicomitente del patrimonio autónomo Fideicomiso La Quinta
Identificación:	NIT 900534488
Representante legal:	Luz Adriana Trujillo Gálvez
Identificación:	C.C. N° 30.306.007
Titular:	FIDUBOGOTÁ S.A. - Actuando como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso La Quinta
Identificación:	Nit. 8300558977
No. de Radicación:	17001-1-17-0448
Fecha de Radicación:	2017.11.02
Ficha Catastral:	0104000001710018000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-41561
Dirección:	KR 17 4 33
Barrio:	LA FRANCIA

**RESOLUCION No. 18-1-0102-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCION:
N° 0266-1-2016 del 15 de diciembre de 2016.**



Subdivisión del barrio: LA FRANCIA EST. 5
Estrato: 5
Tipo de Vivienda: PARTE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (V.I.S)
PARTE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (V.I.P)
PARTE VIVIENDA NO VIS/NO VIP

ARTICULO SEGUNDO: La presente Modificación a la Licencia de Urbanización tiene por objeto: Modificar la Licencia Urbanística de Urbanización otorgada por este despacho mediante Resolución N° 0266-1-2016 del 15 de diciembre de 2016, cuyo objeto fue el siguiente:

“Adelantar la ejecución de obras de urbanización para el desarrollo de un (1) lote privado destinado al uso de vivienda en agrupación cerrada de interés social y de interés prioritario, denominado “Conjunto Cerrado La Quinta”; de conformidad con el proyecto presentado.

AREA BRUTA URBANIZADA: 6.000,00 M2”

Las modificaciones de conformidad con el proyecto presentado consisten en lo siguiente:

- Redefinir la ubicación y la cabida del suelo destinado para vivienda de interés prioritario (VIP), quedando en el costado noroccidental del lote privado y con un área de 323.25 m2.
- Establecer que el resto del lote privado se destinará para VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) y para VIVIENDA NO VIS/NO VIP. El número de unidades de las mismas se concretará de manera específica en las licencias de construcción.
- Establecer que las áreas de cesión para espacio público y equipamiento colectivo, derivadas de lo autorizado en la Licencia de Urbanización Resolución N° 0266-1-2016, fueron compensadas en dinero, de acuerdo con transferencias electrónicas realizadas el día 8 de febrero de 2017, por un valor de \$454.047.000,00; de acuerdo con lo liquidado por la Secretaría de Planeación Municipal mediante Resolución N°. 002 del 26 de enero de 2017.

En consecuencia el cuadro de áreas y el marco normativo general quedará de la siguiente manera:

AREA BRUTA DEL LOTE (según información contenidas en los certificados de tradición)	
F.C. 01-04-0171-0018-000 / MAT. 100-41561	6000,00 m2
Afectaciones áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos	787,58 m2
Afectaciones áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal	167,45 m2
Calle 4bis (incluye andén y calzada csobre la afectación hidrológica)	14,75 m2
Carrera 17 (incluye andén y calzada csobre la afectación hidrológica)	152,70 m2
Afectaciones redes primarias de servicios públicos	0,00 m2
AREA NETA URBANIZABLE	5044,97 m2
CESIONES REQUERIDAS DE ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS (ver capítulo III - Acuerdo 663 de 2007)	
AREA NETA URBANIZABLE - ANU	5044,97 m2
% PORCENTAJE DE CESION PARA ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS POR A.N.U. VIVIENDA MULTIFAMILIAR	30%
CESION PARA ESP. PUBLICO Y EQUIP. COLECT.	1513,49 m2

**RESOLUCION No. 18-1-0102-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCION:
N° 0266-1-2016 del 15 de diciembre de 2016.**



Las áreas de cesión para espacio público y equipamiento colectivo, derivadas de lo autorizado en la Licencia de Urbanización Resolución N° 0266-1-2016, fueron compensadas en dinero, de acuerdo con transferencias electrónicas realizadas el día 8 de febrero de 2017, por un valor de \$454.047.000,00; de acuerdo con lo liquidado por la Secretaría de Planeación Municipal mediante Resolución N°. 002 del 26 de enero de 2017.	
RESERVA DE SUELO VIP (Art. 2.2.2.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015)	
AREA UTIL RESIDENCIAL DEL PROYECTO URBANISTICO EN SUELO CON TRATAMIENTO DE DESARROLLO	1616,26 m2
% PORCENTAJE MINIMO DE SUELO	20%
REQUERIDO	323,25 m2
LOTEO	
LOTE 1 (Privado)	5832,55 m2
Area de afectación hidrológica	787,58 m2
Area neta del lote	5044,97 m2
LOTE 2 (Público)	14,75 m2
LOTE 3 (Público)	152,70 m2
TOTAL	6000,00 m2
LOTE 1 (Privado)	
LOTE 1 (A desarrollarse en Conjunto Cerrado de Vivienda Multifamiliar)	5832,55 m2
Area VIP	323,25 m2
Area VIS y NO VIS	5509,30 m2
INDICES	
INDICE DE OCUPACION	0,75
INDICE DE CONSTRUCCION	2,50

NORMAS URBANÍSTICAS ESPECÍFICAS:

De conformidad con lo establecido en el Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales Acuerdo 054 de 1993, y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales - Acuerdo 508 de 2001, modificado y adicionado por el Acuerdo 573 de 2003, modificado y adicionado por el Acuerdo 663 de 2007; así:

USO DEL SUELO:

De conformidad con los permitidos en la ficha normativa de usos del suelo de las áreas morfológicas homogéneas N° IX-11 y XXVIII-43.

USO PRINCIPAL: VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN AGRUPACIÓN CERRADA, DE INTERES SOCIAL Y DE INTERES PRIORITARIO

EDIFICABILIDAD:

- INDICE DE CONSTRUCCIÓN: 2.50 (Máximo)
- INDICE DE OCUPACIÓN: 0.75 (Máximo)

**RESOLUCION No. 18-1-0102-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCION:
N° 0266-1-2016 del 15 de diciembre de 2016.**



DELINEACION DEL PARAMENTO GENERAL:

VÍA: **Carrera 17A - Vía al “Gemeli” y Morrogacho**
SITUAR EL PARAMENTO: A 8.00 m medidos desde el eje de la vía, De conformidad con lo establecido en el oficio SPM 14-2934, expedido el 21 de agosto de 2014 por la Secretaría de Planeación Municipal.
ZONA VERDE: NO.
ANDÉN: 1.50 m.
ANTEJARDÍN: 3.00 m.
VOLADIZO PERMITIDO: 1.00 m.
ALTURA BÁSICA: Cuatro (4) pisos.
ANCHO DE LA CALZADA: 7.00 m, conservar la existente.

VIA: **Empalme de Calle 4 BIS con Carrera 17**
SITUAR EL PARAMENTO: A 8.00 m medidos desde el eje de la vía, de conformidad con lo establecido en el oficio S.P.M. 13-0009, expedido el 2 de enero de 2013 por la Secretaría de Planeación Municipal.
ZONA VERDE: NO.
ANDÉN: 1.50 m.
ANTEJARDÍN: 3.00 m.
ALTURA BÁSICA: Cuatro (4) pisos.
VOLADIZO PERMITIDO: 1.00 m.
ANCHO DE LA CALZADA: 7.00 m.

RETIROS FAJA FORESTAL PROTECTORA:

- Debe ajustarse al plano de propuesta de demarcación de la Faja Forestal Protectora del lleno existente en el lote, avalado por CORPOCALDAS bajo los parámetros de la Resolución N° 561 del 2012, según oficio 500-10752 radicación 2015-IE-00024665 del 30 de septiembre de 2015.
- En dicha faja se deberán implementar las acciones establecidas la Resolución N° 0561 de 2012, expedida por la misma entidad.

VOLUMETRIA DE LA AGRUPACION:

Por definir en el proyecto de construcción, en todo caso se debe dar cumplimiento a todo lo establecido en el Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993, especialmente lo siguiente:

RETIROS O AISLAMIENTOS:

- Se deben realizar aislamientos a partir del primer piso con las siguientes dimensiones mínimas así:

- a. Contra predios vecinos, laterales o posteriores:*
- | | |
|-------------------------|---|
| <i>De 1 a 3 pisos</i> | <i>3.00 M.</i> |
| <i>De 4 a 5 pisos</i> | <i>4.00 M.</i> |
| <i>De 6 en adelante</i> | <i>1/3 de la altura de la edificación</i> |

**RESOLUCION No. 18-1-0102-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCION:
N° 0266-1-2016 del 15 de diciembre de 2016.**



b. Entre edificaciones con fachadas abiertas del mismo conjunto:

<i>Hasta 5 pisos</i>	<i>8.00 M.</i>
<i>De 6 a 8 pisos</i>	<i>9.00 M.</i>
<i>De 9 a 12 pisos</i>	<i>12.00 M.</i>
<i>Más de 13 pisos</i>	<i>½ de altura</i>

c. Entre edificaciones con fachadas cerradas:

<i>De 3 pisos</i>	<i>4.00 M.</i>
<i>De 4 pisos</i>	<i>5.00 M.</i>
<i>De 5 y 6 pisos</i>	<i>6.00 M.</i>
<i>De 6 en adelante</i>	<i>1/3 de la altura de la edificación</i>

Se podrán iluminar y ventilar zonas de servicios y circulaciones.

CERRAMIENTOS:

- Deberá ser construido en materiales transparentes a una altura de 2.20 m, con un zócalo de 0.60m, y localizarlo después de efectuar el antejardín obligatorio. El paramento de las edificaciones del conjunto se deberá ubicar a 2.00 m después del cerramiento, dejando esto como zona verde arborizada y empradizada.

PARQUEADEROS:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 663 de 2007 y en las circulares interpretativas N° 001 y N° 002 de 2010, expedidas el 14 de Mayo de 2010 por la Secretaría de planeación Municipal así:

PARQUEADEROS VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (V.I.S.):

Toda urbanización Multifamiliar para vivienda de interés social V.I.S (Hasta 135 smlmv), en conjunto cerrado o abierto, deberá proveer espacios de parqueaderos de vehículos así:

Residentes:	Un (1) parqueadero por cada cinco (5) unidades de vivienda.
Visitantes:	Un (1) parqueadero por cada ocho (8) unidades de vivienda.

PARQUEADEROS VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO (V.I.P):

Toda urbanización (llámese unifamiliar, bifamiliar, o multifamiliar) para vivienda de interés social prioritario V.I.P (70 smlmv), en conjunto cerrado o abierto, deberá proveer espacios de parqueaderos de vehículos en una proporción de uno (1) por cada diez (10) viviendas.

PARQUEADEROS EN AGRUPACIÓN CERRADA NO VIS – NO VIP:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.8.5 del Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993, así:

ARTICULO 2.3.8.5 CONJUNTOS CERRADOS DE VIVIENDA. *Todo conjunto o agrupación de vivienda cerrado deberá proveer espacios para parqueaderos de vehículos aplicando el siguiente cuadro:*

CUADRO 2.3.8-4

**RESOLUCION No. 18-1-0102-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCION:
N° 0266-1-2016 del 15 de diciembre de 2016.**



ESTRATOS	RESIDENTES	VISITANTES
5	1 x c / 1 vivienda	1 x c / 7 viviendas

- En el proyecto de construcción deberá resolver al interior del predio los parqueaderos para residentes y visitantes, de acuerdo al número de unidades de vivienda como se describió anteriormente.

ÁREAS COMUNALES A ENTREGAR A LA COPROPIEDAD

De conformidad con lo establecido en el literal a del artículo 4.2.7.11, del Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993, que dice:

- *En las edificaciones en altura o conjuntos cerrados, se exigirán áreas de cesión adicional para uso de los copropietarios de acuerdo al área útil construida, así:*

a. *EN LAS EDIFICACIONES DE MULTIFAMILIARES AISLADOS Y DE CONJUNTO, con un área mayor a 1000 M.² de construcción en vivienda (sin contar comercio), deberán entregar como área de cesión a la copropiedad por cada 100 M.² de área neta de vivienda construida 7 M.², así:*

CUADRO 4.2.7-1

7 M.² x c/100 M.² AREA NETA DE VIVIENDA CONSTRUIDA			
	<i>Mas de 1000 M.² Menos de 2000 M.²</i>	<i>Mas de 2000 M.² Menos de 8000 M.²</i>	<i>Mas de 8000 M.²</i>
<i>Juegos infantiles</i>	X	X	X
<i>Zonas verdes – plazoletas</i>	X	X	X
<i>Administración – portería</i>	X	X	X
<i>Cuarto de aseo</i>	X	X	X
<i>Salón múltiple</i>		X	X
<i>Enfermería</i>			X

PARAGRAFO: Debe cumplir con los parqueaderos de vehículos para visitantes de acuerdo a la norma, los cuales no serán recibidos como área de cesión.

VOLADIZOS:

Debe darse cumplimiento a lo establecido en la Sección 2.3.3 del Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993

- La altura libre del voladizo sobre el andén deberá ser como mínimo de 2.50 metros y sobre el antejardín de 2.20 metros.

ANDENES:

Debe darse cumplimiento a lo establecido en la Sección 2.3.5 del Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993.

**RESOLUCION No. 18-1-0102-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCION:
N° 0266-1-2016 del 15 de diciembre de 2016.**



ANTEJARDINES

Debe darse cumplimiento a lo establecido en las Secciones 2.3.6 y 2.3.7 del Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993.

ASCENSORES.

De conformidad con lo establecido en la Sección 2.4.5 del Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993 que dice:

- Los edificios cuyo uso esté destinado a vivienda de 6 o más pisos, se deben diseñar y construir con ascensor. La capacidad, número y especificaciones de los mismos deben ir en relación con el uso y área de cada edificación.
- El número de pisos se contará a partir del nivel del acceso principal del edificio.
- Se requieren de dos ascensores en los siguientes casos:
 - a. En las edificaciones destinadas a vivienda o uso mixto con más de ocho pisos, contados desde el nivel de acceso principal.

ACCESIBILIDAD:

Deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida en especial las contenidas en el Capítulo II del Título IV de la Ley 361 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y sus modificatorios, Normas Técnicas Colombianas entre otras NTC 4139 / 4140 / 4143 / 4144 / 4145 / 4201 / 4279 / 4695 / 4902 / 4904 / 4960 / 4961 / 4774 / 5017 / 5351 y el numeral K.3.2.7 de la NSR-10; en lo que se refiere a:

- Accesibilidad urbana: andenes, rampas, barandas, parqueaderos.
- Accesibilidad arquitectónica a espacios comunes: entrada edificios, puertas, anchos de corredores, ascensores, baño.
- Disposición de unidades de vivienda (1%) con las características constructivas necesarias para facilitar el acceso a personas con movilidad reducida.

OTRAS OBSERVACIONES:

- VIAS Y ANDENES: Las especificaciones de diseño para la construcción de las vías urbanas serán las definidas en las secciones 4.2.8, 4.2.9, y 4.2.10 del Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales Acuerdo 054 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás contenidos de la Resolución N° 0266-1-2016 del 15 de diciembre de 2016 otorgada por el este despacho, no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: La presente Modificación conserva la vigencia de la Licencia original, la cual es prorrogable por un periodo adicional de (12) Doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de dicha prórroga, deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. La prórroga se podrá conceder siempre que se compruebe la iniciación de la obra, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

**RESOLUCION No. 18-1-0102-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCION:
N° 0266-1-2016 del 15 de diciembre de 2016.**



ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, el 26 de Febrero de 2018

ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS
Primer Curador Urbano

Proyectó: Jorge L. Gil
Revisó: Leonardo Cortés

NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los _____.
Hora:_____ Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado, de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO _____
C.C. o Nit